



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2015- 00074 00

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el despacho a decidir de fondo el presente incidente de nulidad planteado a través de apoderado judicial por la sociedad demandada HERMEGO Y COMPAÑÍA LIMITADA, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 3 de julio de 2019, la citada sociedad demandada a través de apoderado judicial presentó escrito de nulidad, en el que solicitó decretar la nulidad de lo actuado por falta de competencia y al debido proceso por cuanto la dirección de notificación judicial de dicha sociedad es la ciudad de Bogotá.

Para sustentar las anteriores peticiones, en síntesis manifestó que está demostrado que el domicilio contractual de la sociedad HERMEGO Y COMPAÑÍA LIMITADA es la ciudad de Bogotá, D. C., por lo tanto, el conocimiento lo debió asumir el Juez Civil del Circuito de esa urbe.

Agregó que el apoderado de la parte demandante indujo en error al demandado haciéndole firmar un memorial de acuerdo, documento en el que lo notificaba por conducta concluyente, el cual fue tramitado por el despacho aun cuando la demandada tiene su domicilio en Bogotá, D. C., y debió tramitarse en dicha ciudad, por lo que tiende a prosperar la nulidad presentada.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 133 del C. G. del P., se debe indicar que el proceso es nulo en todo o en parte, "... Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

(...)"

Ahora, el Numeral 7 del artículo 28 *ibídem*, establece que "7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, Será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

(...)"

Como en el presente asunto se ejecuta la acción real (hipoteca), sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-20317 ubicado en la carrera 34 N° 34 A – 41 de la Urbanización El Barzál de esta ciudad, se debe dar aplicación a lo ordenado en el citado numeral 7º del artículo 28 *ib.*, y por ello el competente para conocer el asunto es este despacho a quien se le repartió la demanda.

Por último, se debe aclarar al apoderado impugnante, que en el presente asunto la demandada se notificó de conformidad con lo dispuesto por los artículos 315 y 320 del C. de P. C., vigentes al momento de efectuar dichas diligencias, tal como se observa a folios 88 a 100 del informativo, por lo tanto, el despacho no hará pronunciamiento respecto de la notificación por conducta concluyente que señala el inconforme por no corresponder a la realidad procesal.

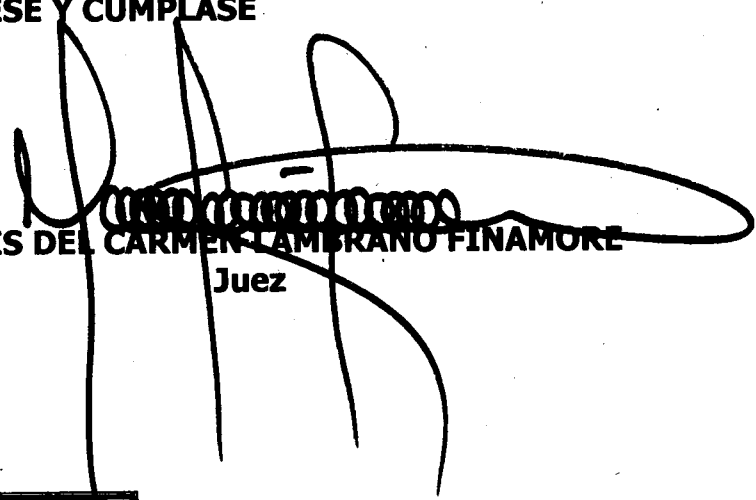
De acuerdo con lo reseñado, se impone declarar no probada la nulidad planteada por el extremo demandado, conforme con lo anteriormente indicado.

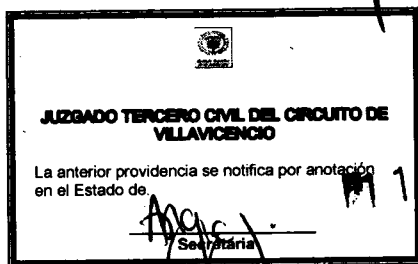
Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR no probada la nulidad presentada por el extremo demandado de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Sin condena en costas por no encontrarlas causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE
Juez



1 OCT 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

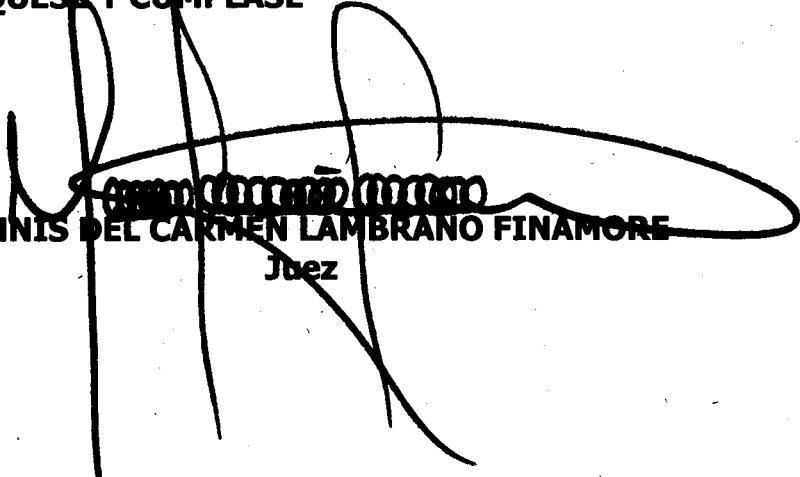
Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

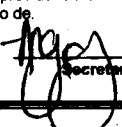
Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2018– 00354 00

De acuerdo con la solicitud adosada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del artículo 323 del C. G. del P., dispone:

NEGAR lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, en la medida que si bien se concedió la apelación en el efecto devolutivo, **"... no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación."** (Se resalta)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
 Secretaría

11 OCT 2019

JCHM



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018- 00175 00

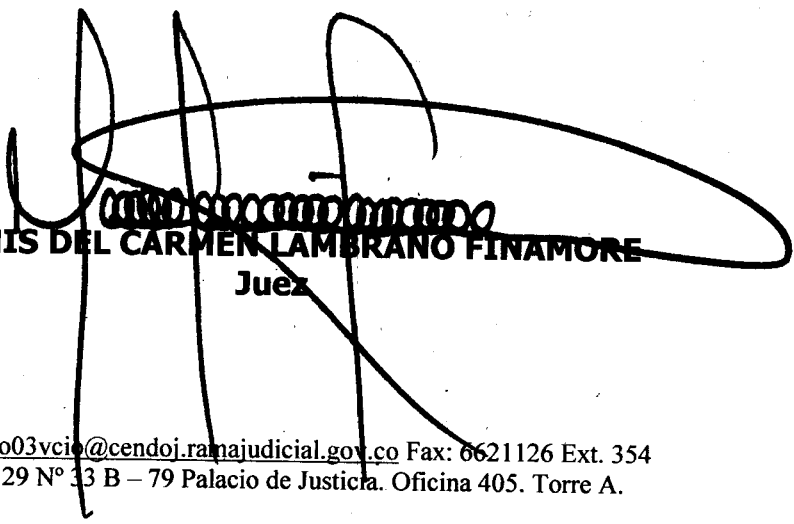
Vista la actuación surtida y en atención a los documentos que anteceden, el Juzgado dispone:

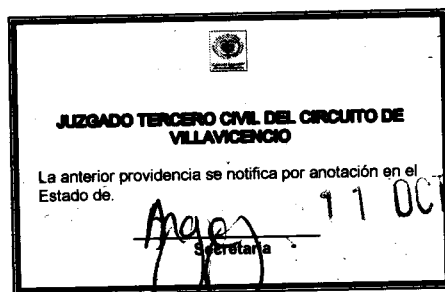
Las publicaciones realizadas en el diario La República y en el Registro Nacional de Personas emplazadas de los Herederos Indeterminados del señor GABRIEL ANTONIO GARCÍA CRUZ, obren en autos y surtan sus efectos legales.

Teniendo en cuenta que ningún heredero indeterminado del señor GABRIEL ANTONIO GARCÍA CRUZ, han comparecido al Despacho a efectos de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 – 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como su Curador *ad litem* al abogado ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, quien se puede ubicar en la calle 38 N° 32-41 oficina 14-02 edificio parque Santander de esta ciudad, dirección electrónica zila.abogada@fymsas.com.co

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



11 OCT

2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 50001 3103 003 2000 00153 00

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede allegado por Gladys Alicia Santacruz Legarda el Despacho dispone, relevarla de su cargo. En su lugar se designa a **Javier Domínguez Ricaurte**, a quien se le deberá comunicar la presente designación a la dirección Cra. 39 A N° 39-43 Local 101 de Villavicencio, al correo electrónico jaiverd@gmail.com, a los teléfonos celulares 3202966795, 3005709430 y al teléfono fijo 6657732.

El liquidador designado contará con el término de 3 meses para allegar la liquidación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

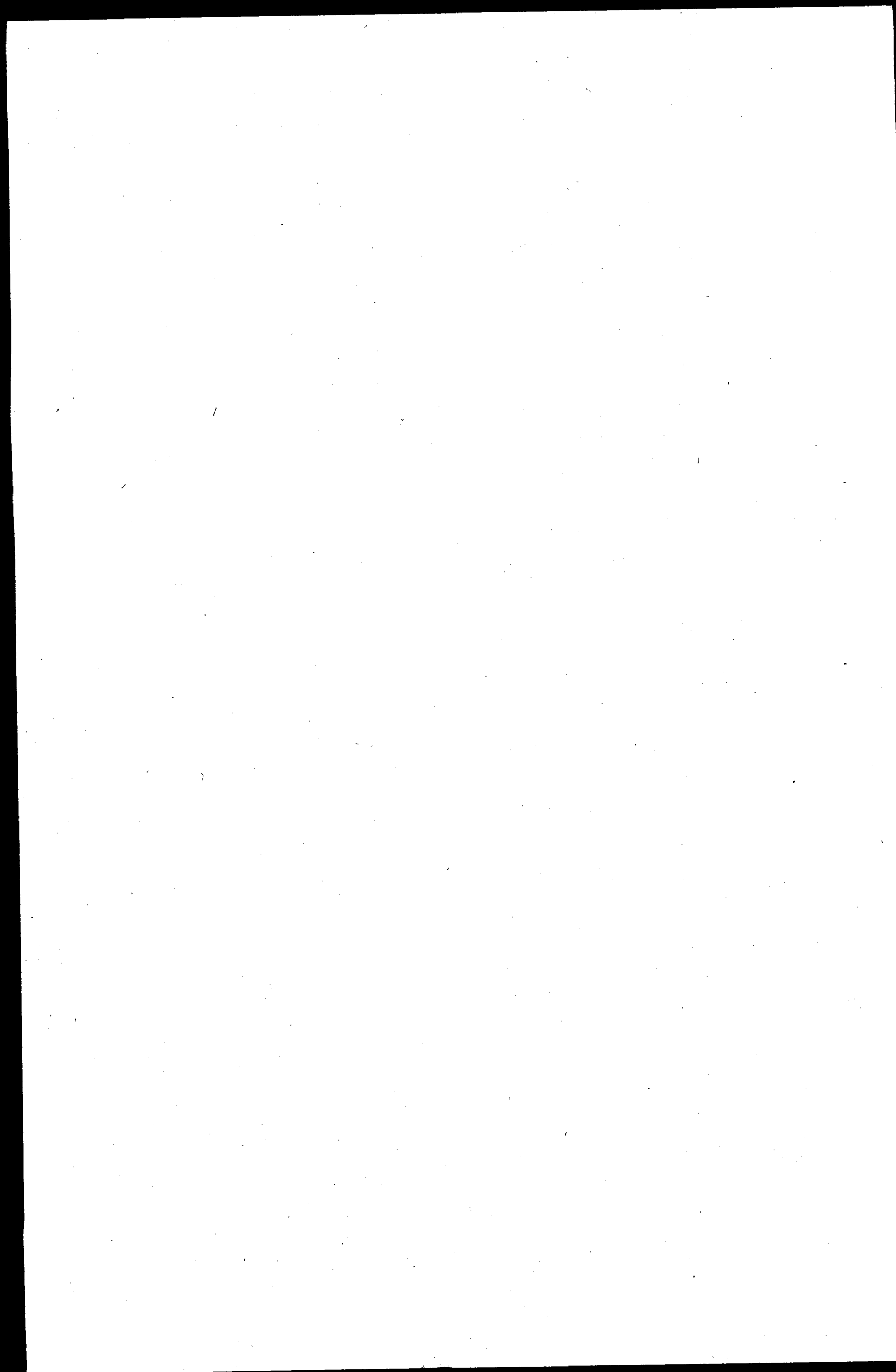
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de.

11 OCT 2019

Secretaría





Villavicencio, Meta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 50001 3103 003 2018 00117 00

En atención al recurso de apelación interpuesto por el apoderado del solicitante de la prueba anticipada, contra el dictamen pericial N° 8072 de fecha 13 de diciembre de 2018 y su complementación de fecha 29 de agosto de 2019, este despacho de conformidad con el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 2.2.5.1.41. del Decreto 1072 de 2015 dispone:

REMITIR copia autentica de todo el expediente a la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Meta para que proceda a dar el trámite que corresponde al recurso de apelación interpuesto en contra del dictamen pericial N° 8072 de fecha 13 de diciembre de 2018 y su complementación de fecha 29 de agosto de 2019, conforme a la normatividad vigente para ello. Lo anterior a costa de la parte recurrente.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LANBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
 Secretaría

11 OCT 2019



Villavicencio, Meta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 50001 3153 003 2019 00201 00

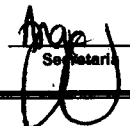
Se niega la solicitud de inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias N° 230-48107; 230-179290 y 230-80278, obrante a folio 71, como quiera que estos bienes inmuebles no hacen parte de la Litis dentro del respectivo proceso.

Se requiere a la parte demandante para que aclare si la inscripción de la demanda que pretende es respecto del bien objeto de resolución del contrato de promesa de compraventa, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria el N° 236-71578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.  Secretaría

17 OCT 2019



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ref.: Expediente N° 50001 31 03 003 2008– 00146 00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual faculta a los operadores judiciales para comisionar, **a los alcaldes y demás funcionarios de policía**, la realización de ciertas diligencias, siempre y cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, por lo que es deber los mismos, prestar su colaboración a las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, tal y como lo consagra el artículo 113 de la carta fundamental (ver para el efecto las sentencias C-733 de 2000. M.P. Cifuentes Muñoz, Eduardo, y C-789 DE 2006. M.P. Pinilla, Nilson.).

Como lógica consecuencia, el Alcalde Municipal, está obligado legalmente, sin excepción alguna, a cumplir la comisión, **pudiendo delegar y/o subcomisionar a los inspectores de policía** en caso de compartir los argumentos jurídicos expuestos a la largo de esta providencia, o, en su defecto, asumiendo directamente la comisión.

Al alcalde se le previno de las consecuencias en que puede incurrir en caso de rehusar o desacatar la competencia para cumplir la presente comisión, por lo tanto, infórmese al señor inspector de policía N° 8 del barrio Porfía de la ciudad de Villavicencio, Meta, que en caso de no estar de acuerdo con la subcomisión ordenada por el Alcalde Municipal, deberá remitir las diligencias a esas dependencias a fin de que le dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante el despacho comisorio N° 012 de 12 de marzo de 2018, la cual fue devuelta mediante Oficio 859 de 30 de mayo de 2019, en el que nuevamente se ordenó al alcalde de Villavicencio realizar la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 230-7414**, y este a su vez sub comisionó a esa inspección de policía N° 8 del barrio ciudad Porfía.

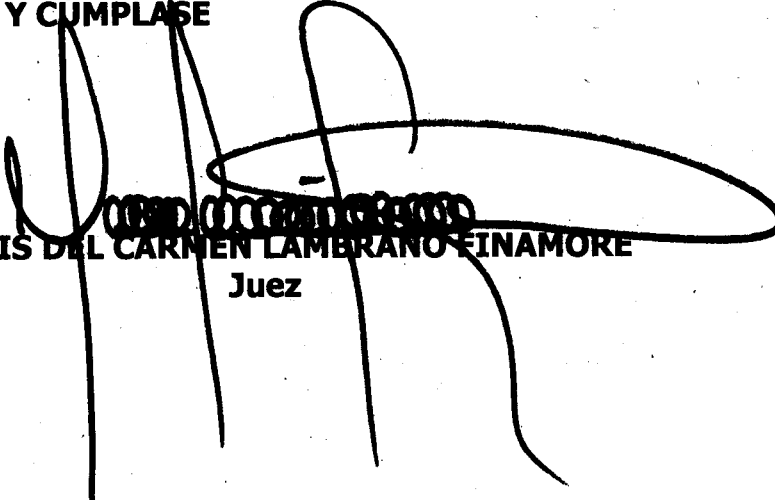
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Villavicencio, Meta,**

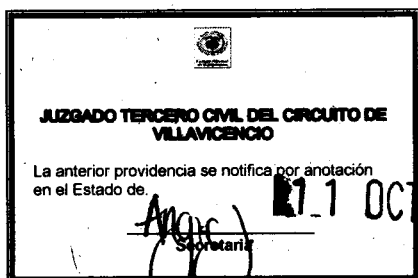
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de practicar la diligencia de secuestro por parte de este despacho, por la razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: INFORMAR al señor inspector de policía N° 8 del barrio Porfía de la ciudad de Villavicencio, Meta, que en caso de no estar de acuerdo con la subcomisión ordenada por el Alcalde Municipal, deberá remitir las diligencias a esas dependencias a fin de que le dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante el despacho comisorio N° 012 de 12 de marzo de 2018, de conformidad con lo señalado en precedencia. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE
Juez



JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

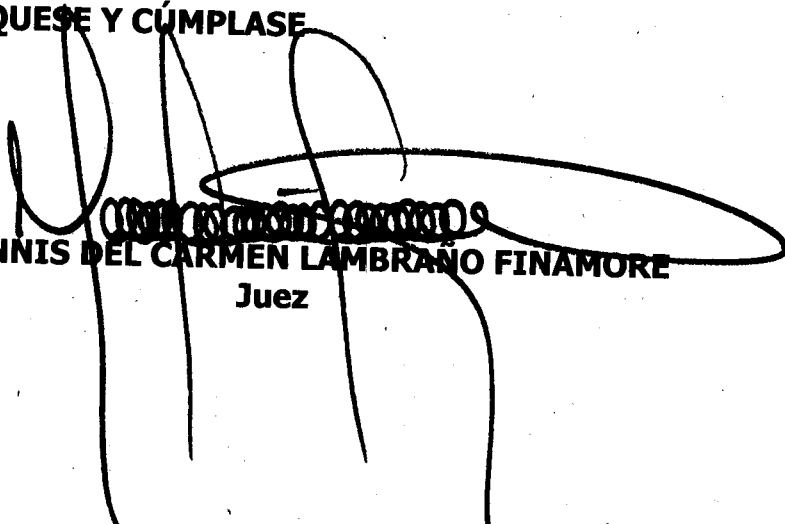
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

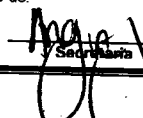
Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018- 00210 00

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

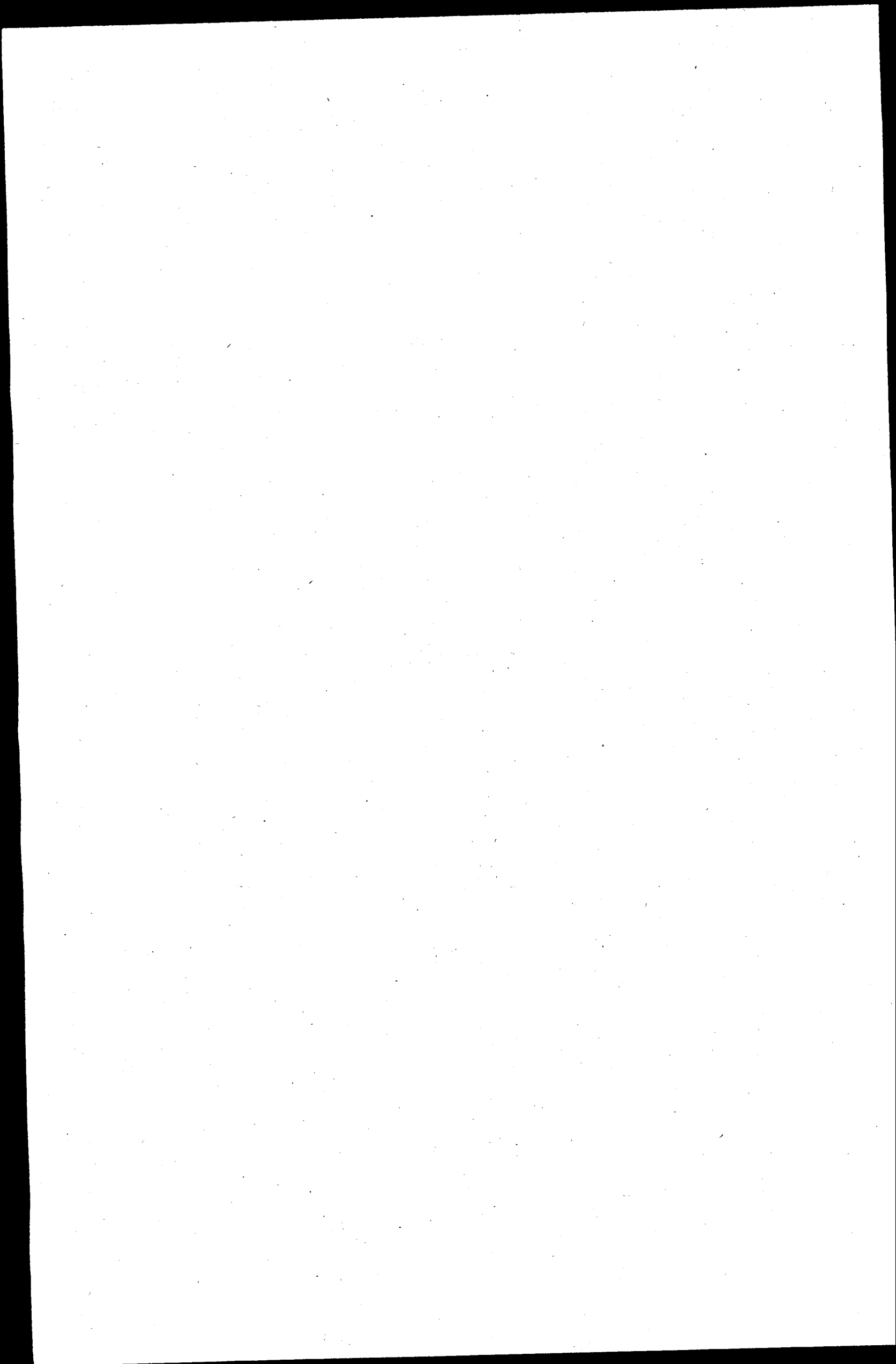
AGREGAR al expediente el despacho comisorio N° 106 de 29 de noviembre de 2018, sin diligenciar, conforme se observa a folios 85 a 109 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaría

171 OCT 2019





Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

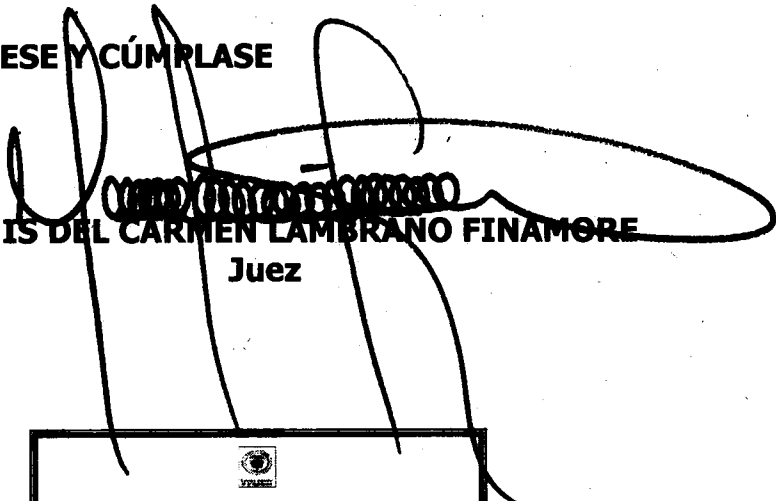
Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00146 00

Revisadas las diligencias de notificación remitidas al demandado, se observa que estas presentan inconsistencias, por lo que no se pueden tener en cuenta, por lo tanto, se dispone:

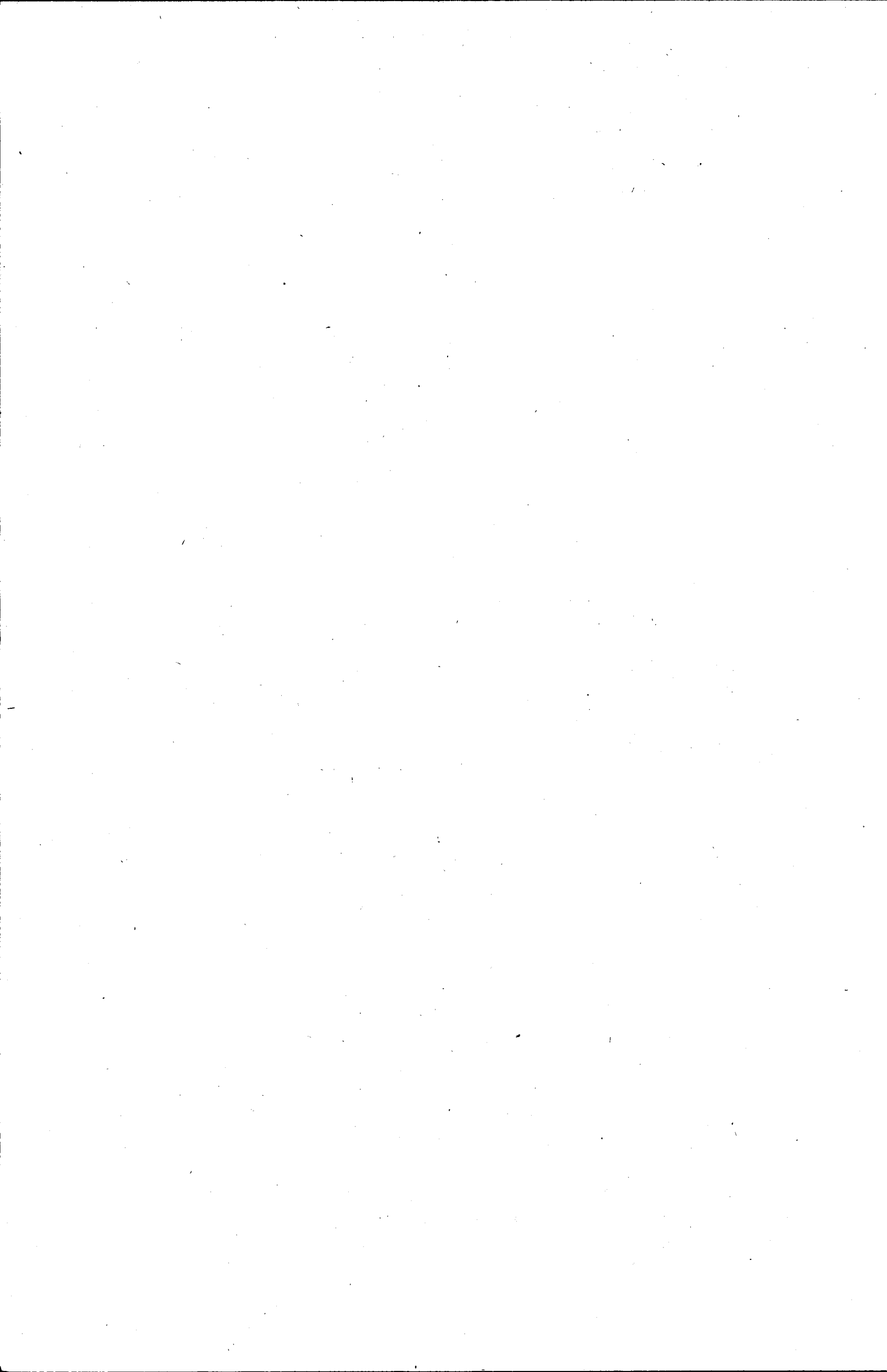
1.- NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación del demandado ANDRÉS CABALLERO SÁNCHEZ, ya que no se informó correctamente la dirección del Juzgado de conocimiento, la cual es Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. **Oficina 110 Torre B**, lo anterior por cuanto la diligencia de notificación a los demandados es la más importante para que se pueda tener por conformado el contradictorio y por ello debe ser de tal manera que no se presenten equívocos.

2.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar nuevamente las diligencias de notificación en legal forma, esto es señalando la dirección del Juzgado y la oficina a la que debe comparecer el demandado a surtir el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
 1.1 OCT 2019
Secretaría





Villavicencio, Meta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 50001 3153 003 2019 00131 00

Revisada las actuaciones dentro del expediente de la referencia, este despacho dispone:

1. Requerir al deudor para que proceda a diligenciar la inscripción de la providencia fechada 20 de junio de 2019, en el Registro Mercantil del domicilio del demandante.
2. De conformidad con el numeral 5 del mentado auto el demandante adecue la actualización del inventario allegada, aportando los certificados de tradición y libertad de los bienes sujetos a registro y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos del concursado, si es del caso.
3. El concursado cumpla con la carga impuesta en el numeral 9 del auto fechado 20 de junio de la presente anualidad, fijando el aviso en los lugares allí indicados, aportando las respectivas fotografías que acreditan el cumplimiento.
4. Igualmente proceda el demandante a comunicar la providencia referida a todos los Jueces y Autoridades Jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o Jurisdicción Coactiva del domicilio del demandante y a todos los acreedores del deudor.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 11 OCT 2019 Secretaría
--



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2017 00278 00

Atendiendo la solicitud adosada por el apoderado de la parte demandante (fls. 189) y por ser procedente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en contra de **XIOMARA GISSELA ZAMBRANO BRITTO y ANGEL RIGOBERTO ZAMBRANO BRITTO** dentro del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

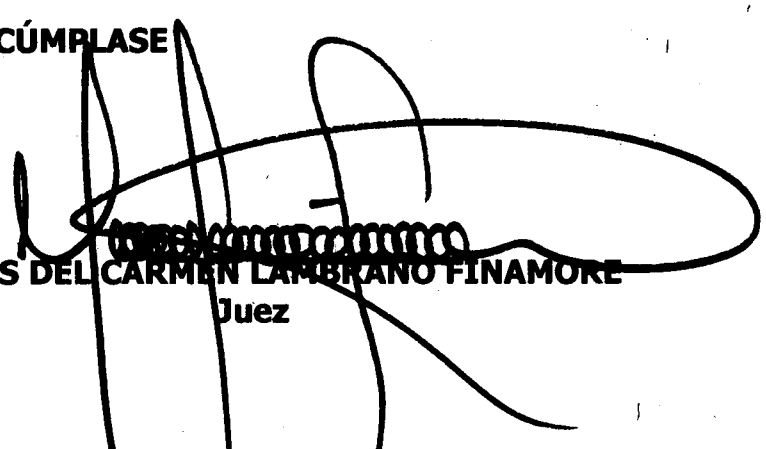
2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. **Ofíciase a quien corresponda.**

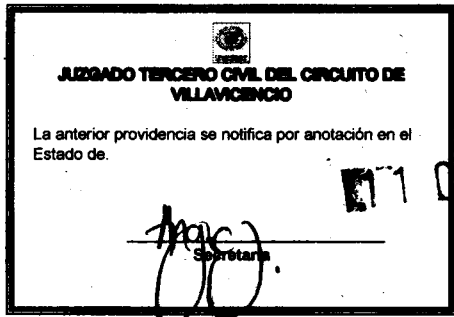
3.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, **a favor y costa de la parte demandada.** Déjense las respectivas constancias.

4.- SIN COSTAS por no aparecer causadas.

6.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



1 OCT 2019



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 03 003 2012- 00158 00

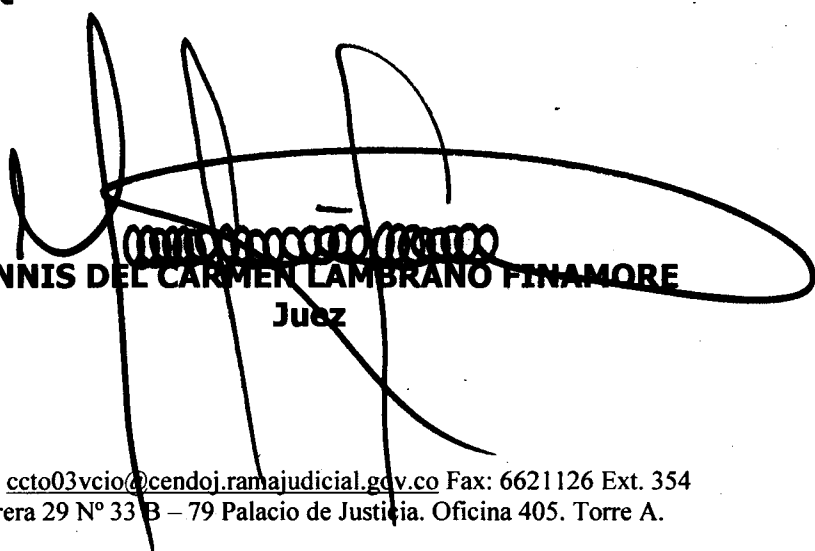
Vista la actuación surtida y en atención a los documentos que anteceden, el Juzgado dispone:

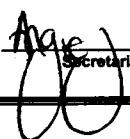
Las publicaciones realizadas en el diario La República y en el Registro Nacional de Personas emplazadas de LILIANA PATRICIA GUTIÉRREZ CALEÑO y herederos indeterminados de LILIA CALEÑO, obren en autos y surtan sus efectos legales.

Teniendo en cuenta que LILIANA PATRICIA GUTIÉRREZ CALEÑO y ningún heredero indeterminado de la señora LILIA CALEÑO, han comparecido al Despacho a efectos de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 - 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como su Curador *ad litem* al abogado JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, quien se puede ubicar en la carrera 30 N° 35-12 oficina 301 edificio el Tucán de esta ciudad, dirección electrónica javierjoropoo@gmail.com

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO PINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria

11 OCT 2019



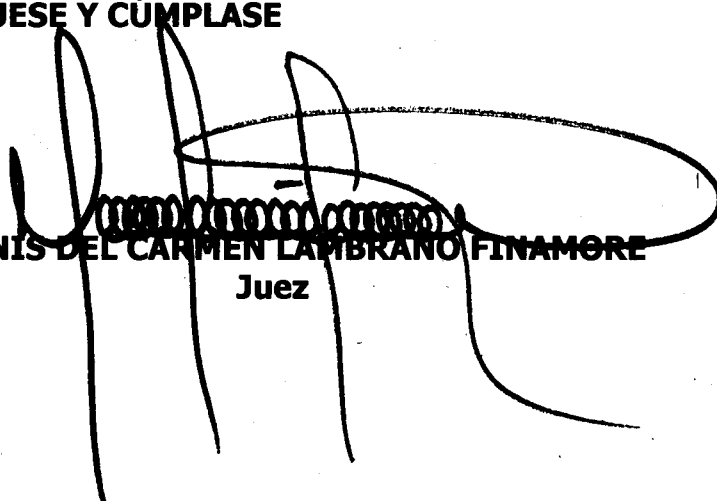
Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 03 003 2006– 00006 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado JUAN EUGENIO PINZÓN ORTÍZ, obrante a folio 263 de la encuadernación, el despacho dispone:

Previo a decretar la terminación del proceso, el apoderado judicial de la parte actora aclare el motivo o la causal en que está basada su solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
 Secretaria

11 OCT 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

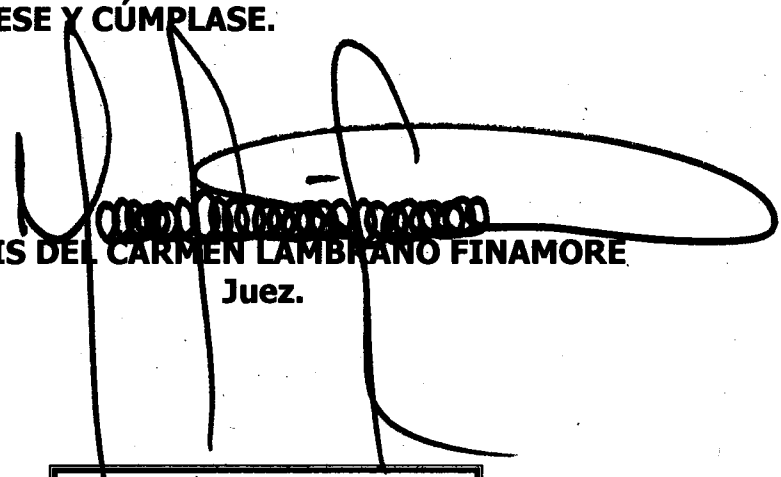
Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REF.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018-00102 00

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se dispone:

POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la sentencia de 13 de agosto de 2019, (fls. 172 a 175), esto es, efectuando el pago de la indemnización decreta por este juzgado de la siguiente manera: A VESGA VALENCIA CIA S en C. SIMPLE la suma de **\$3'479.340** equivalente al **63%**, a MARÍA EUGENIA VALENCIA BENÍTEZ la suma de **\$1'104.552** equivalente al **20%** y a JOSÉ GERMÁN TORRES OLARTE la suma de **\$938.869** equivalente al **17%** sobre el valor a indemnizar, según se extracta del folio de matrícula inmobiliaria **N° 230-54147** obrante a folios 155 a 157 del cuaderno principal. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez.

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.  Secretaría
--

21 1 OCT 2019



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019):

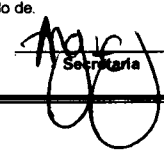
Ref.: Expediente N° 50001 31 03 003 2005 00052 00

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se dispone:

1.- REQUERIR a OLGA CECILIA SANZA APRAEZ en su calidad de liquidadora designada, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos adiados: 27 de mayo de 2009, donde se ordenó que presente el inventario conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 166 de la ley concordataria (fls.228); 18 de noviembre de 2013, donde se ordenó al liquidador allegar el inventario a liquidar y efectuara el emplazamiento de los deudores por medio de edicto, según reza el artículo 157 numeral 7° ibídem. (fls. 266); 16 de septiembre de 2015 (fls. 312); 13 de octubre de 2016 (fls. 331), para lo cual se le concede un término de veinte (20) días contados a partir del envío de la comunicación. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.  Secretaria
--

11 OCT 2019



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2017- 00136 00

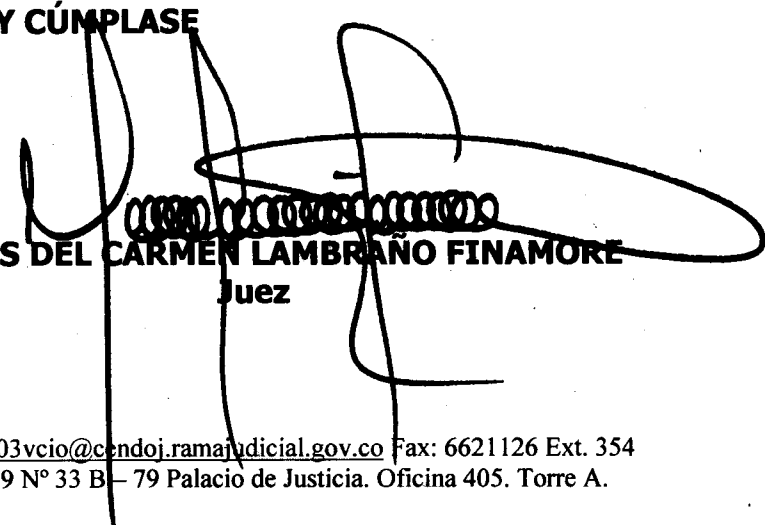
Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se dispone:

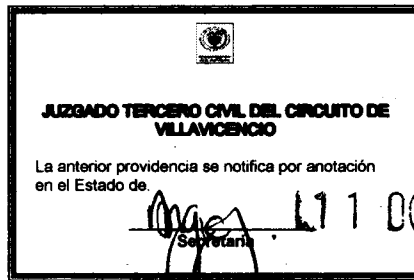
1.- REANUDAR el presente proceso ejecutivo toda vez que se cumplió el término de suspensión solicitado por las partes en audiencia inicial llevada a cabo el 8 de julio del 2019, sin que las mismas hicieran manifestación alguna sobre lo ocurrido en el lapso de suspensión.

2.- SEÑALAR la hora de las 8:30 am del día 10 del mes de diciembre del año 2019, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Se informa a la partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia citada, con la advertencia que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones; asimismo, se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará; a su vez, se les pone en conocimiento las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuere el caso, la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



L1 1 OCT 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

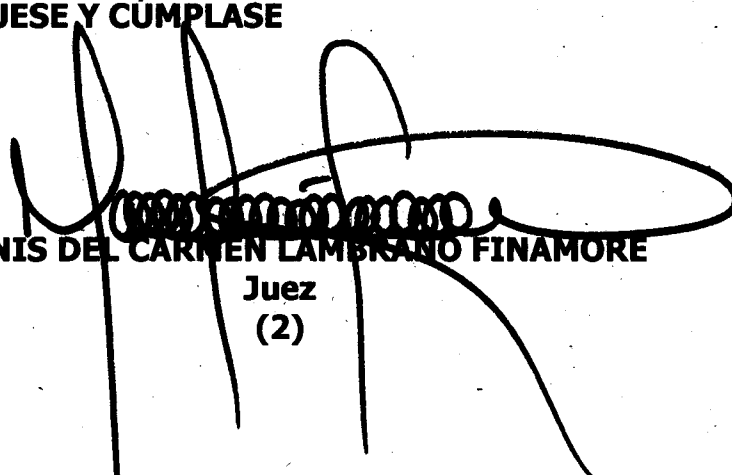
Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00290 00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 a 144 del C. G. del P., el despacho,

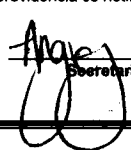
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARCO FIDEL CELIS MALDONADO, MARLENY TORO BERMUDEZ y DISTRIAGRICOLA LIMITADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

**Juez
(2)**


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
 Secretaría

11 OCT 2019



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

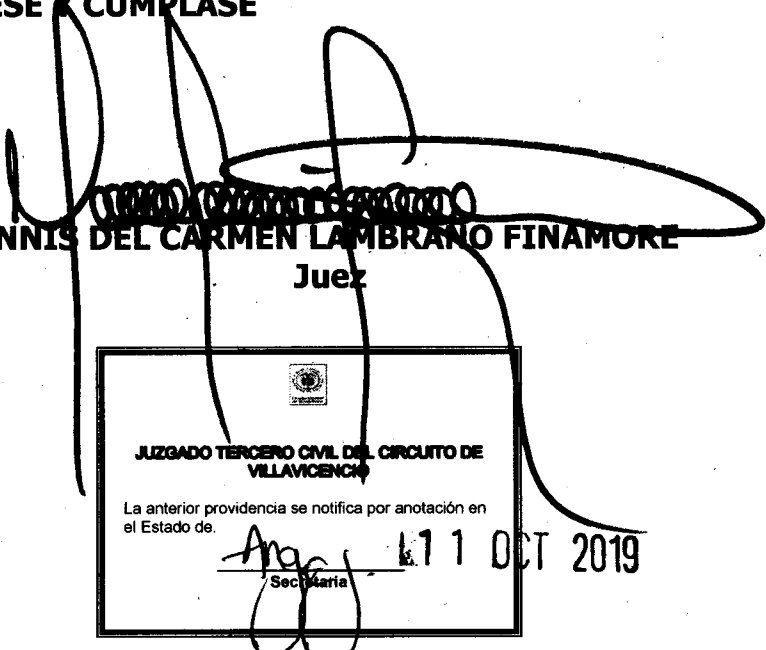
Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00103 00

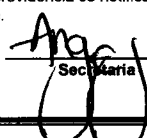
Revisada la actuación surtida y en vista que a folios 87 a 98 de esta encuadernación, la parte actora aportó documentación que da cuenta de la remisión y entrega de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, (citación para diligencia de notificación personal y aviso respectivamente), se dispone:

TENER por notificada al demandado JUAN ESTEBAN CATAÑO SALAZAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardó silencio.

En firme ingresen nuevamente al despacho las presentes diligencias, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.  Secretaria 11 OCT 2019
--



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2017- 00408 00

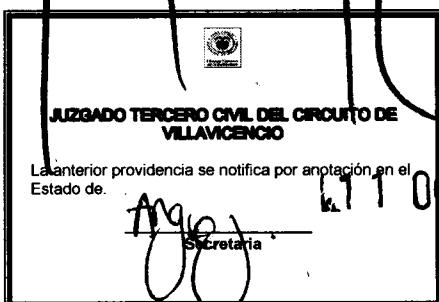
Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 111 y 113 de la encuadernación, el despacho dispone:

1.- NEGAR la solicitud óbrante a folio 111 de la encuadernación, toda vez que en auto de 30 de julio de 2019, se resolvió la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y se tuvo por notificado al demandado YESID BAQUERO PARRADO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

2.- NEGAR la solicitud obrante a folio 113 de la encuadernación, toda vez que en auto de fecha 27 de noviembre de 2018, numeral 2°, no se tuvo en cuenta el envío de las comunicaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C. G. del P., y mediante auto de 30 de julio de 2019, se dispuso que una vez remitido el aviso de notificación de que trata el artículo 292 ibídem, a la demandada CONTINENTAL DISTRIBUCIONES DEL LLANO E.U., se continuaría con el trámite procesal correspondiente. Por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el
Estado de. **11 OCT 2019**
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

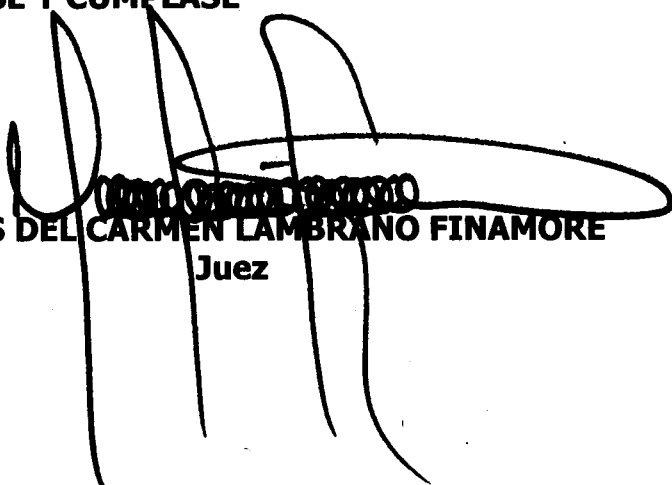
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

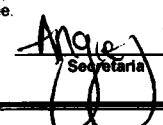
Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018– 00 118 00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la abogada MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS JIMÉNEZ, quien actúa como apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, el despacho dispone:

NO TENER EN CUENTA la renuncia del poder obrante a folio 154 de la encuadernación, por no haberse remitido la comunicación de renuncia del poder a la dirección del demandado, tal como lo establece el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.  Secretaría
--

11 1 OCT 2019



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018 00068 00

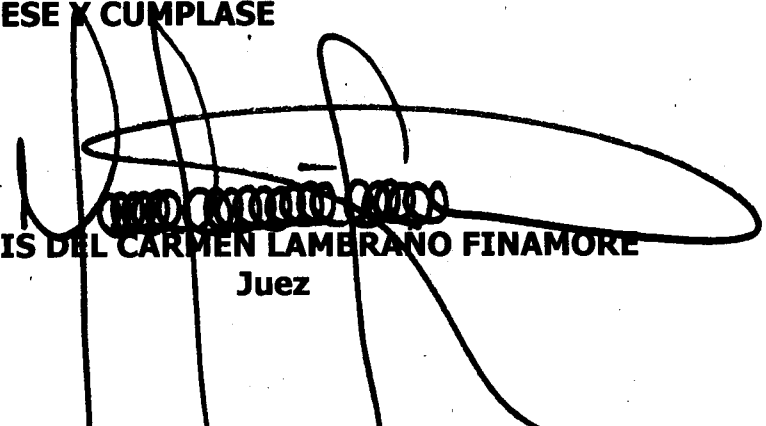
Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se dispone:

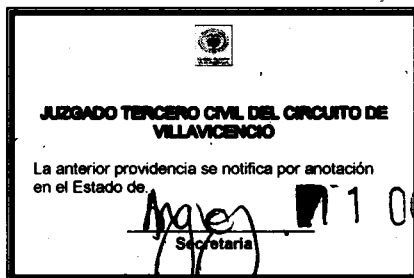
1.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación del vinculado ANDRÉS FELIPE JAIMES ECHEVERRY, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 3° del auto de 6 de agosto de 2019 (fl. 155 y 156), so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° numeral 1° del artículo 317 del C. General del P., y decretar la terminación del presente juicio por desistimiento tácito.

Permanezca el expediente en secretaría y no ingrese sino hasta cuando cumpla la carga empuesta o venza el término concedido, según lo que suceda primero.

2.- REQUERIR al perito DANIEL ALBERTO VALDERRAMA para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de agosto de 2019 respecto de adicionar al dictamen pericial el valor de la indemnización a pagar a los demandados por la franja de terreno a ocupar por la servidumbre si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE
Juez



1 OCT 2019



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018- 00140 00

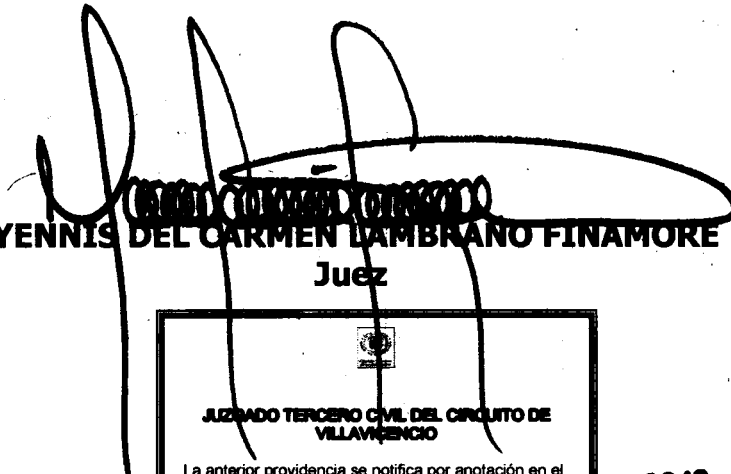
Vista la actuación surtida y en atención a los documentos que anteceden, el Juzgado dispone:

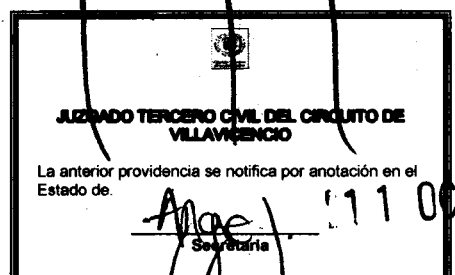
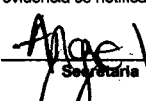
Las publicaciones realizadas en el diario La República y en el Registro Nacional de Personas emplazadas del demandado LEANDRO ALBERTO ZUREK VARELA, obren en autos y surtan sus efectos legales.

Teniendo en cuenta que el demandado LEANDRO ALBERTO ZUREK VARELA, no ha comparecido al Despacho a efectos de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 – 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como su Curador *ad litem* al abogado LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO, quien se puede ubicar en la calle 41 A N° 31-35 oficina 14-02 de esta ciudad.

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el
Estado de. 
Secretaría

11 OCT 2019

